



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00103-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JIMENA VELANDIA ANDRADE
DEMANDADO:	RICARDO ALBERTO CAMACHO GÓMEZ

JIMENA VELANDIA ANDRADE, actuando en representación del menor S.C.V, mediante apoderada, presenta demanda ejecutiva en contra de RICARDO ALBERTO CAMACHO GÓMEZ; sin embargo, adolece de las siguientes falencias:

1. No se indica con precisión el domicilio del menor de edad, pues en los hechos se indica que actualmente reside en San José California, Estados Unidos, y en el apartado de notificaciones se establece como domicilio Neiva, por tanto, se debe señalar claramente el domicilio o el último domicilio.
2. Las cuotas mensuales que se solicitan no se hacen con el debido incremento del SMLMV y las extras con el IPC, por no haberse establecido una diferente, según lo establece el art. 129 CIA¹.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

1

2014	4,50%	0	860.000
2015	4,60%	39.560	899.560
2016	7,00%	62.969	962.529
2017	7,00%	67.377	1.029.906
2018	5,90%	60.764	1.090.671
2019	6,00%	65.440	1.156.111
2020	6,00%	69.367	1.225.478
2021	3,50%	42.892	1.268.369
2022	10,07%	200.000	1.468.369
2023	16,07%	235.967	1.704.336
2014	1,94%	0	200.000
2015	3,70%	7.400	207.400
2016	6,77%	14.041	221.441
2017	5,75%	12.733	234.174
2018	4,09%	9.578	243.752
2019	3,17%	7.727	251.478
2020	3,80%	9.556	261.035
2021	1,61%	4.203	265.237
2022	5,63%	14.933	280.170
2023	13,12%	36.758	316.928



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a DIANA MARÍA PERDOMO SÁNCHEZ con CC 36.302.771 y T.P. 134.314 para que actúe en representación de la señora JIMENA VELANDIA ANDRADE con las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46fa8a7b8543eaca260e82bc341812acabff075a469be38294c89217c1922ef**

Documento generado en 31/03/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>